

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: INADMISION DEMANDA
Referencia: DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante: YANID LORENA MORENO JARA
Demandado: JOSE RODRIGO SUSAS VILLALBA

INADMITESE la demanda en referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que de los mismos pareciera que se tratara de una demanda de liquidación de una unión marital de hecho y no de sociedad comercial de hecho.

2.- De tratarse de una liquidación de la sociedad comercial de hecho, indíquese la causal de la disolución de la misma tal como lo exige el artículo 218 del Código de Comercio y se allegue la prueba documental de la constitución de la misma -art 110 ibídem-.

La falencia anotada hace plenamente aplicable la redacción del artículo 90 Inciso 4º. del C. G. del P., además para poder determinar competencia.

RECONOZCASE al Doctor ALBERTO ROJAS URREGO, identificado con la C. C. No. 11'409.276 de Cáqueza, C/marca., y T. P. 73.345 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado -fl. 6-.

NOTIFIQUESE

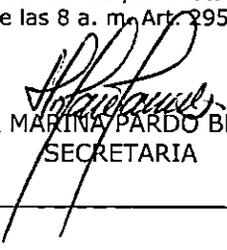
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/05/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 011

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Mayo de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA